SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/00735/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el veinticuatro de enero de dos mil veinte.**

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos.**

R E S U L T A N D O

I. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00853218,** al **Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Quisiera me proporcione la información del total de las disponibilidades presupuestarias (en pesos) al cierre del segundo trimestre de 2018, desglosado por partida específica de acuerdo a Clasificador por Objeto del Gatos" (Sic)

Medio de acceso: *A través del Sistema Electrónico.*

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información que antecede, el **veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, XXXXX,** a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra del **Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos,** mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0002067/2019-V,** y mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Inconformidad con la respuesta. El sujeto obligado no respondió."

III. La comisionada Presidenta de este órgano Garante, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, **el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

IV. Mediante acuerdo de fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00735/2019-I;** otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. El **seis de diciembre de dos mil diecinueve,** la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Con fecha **once de diciembre de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006507/2019-XII,** el oficio número **ut/017/2019** del día **nueve del mismo mes y año** en que

fue presentado, y a través del cual **la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos, Abigail Abarca Bravo,** se pronunció respecto del presente recurso de revisión al tiempo de anexar diversas documentales; dichas documentales serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *"…a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.";* por tanto el **Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos,** tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

1.- El sujeto obligado clasifique la información.
2.- Declare la inexistencia de la información,
3.- Declare su incompetencia.
4.- Considere que la información entregada es incompleta.
5.-Considere que la información no corresponde con la requerida.
6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
9.- Por los costos o tiempos de entrega.
10.- La falta de trámite de la solicitud.
11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el sexto y el decimosegundo de los supuestos, toda vez que **el Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos**, no proporcionó la información materia del presente asunto, ni se pronunció al respecto, dando con ello lugar a la aplicación del principio de *afirmativa ficta*, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que la particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

En ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

> "***Artículo 127:*** *El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*
> ***…***
>
> ***III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos*** *excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*
> ***IV.*** *El Comisionado ponente deberá determinar la* ***celebración de audiencias con las partes*** *durante la sustanciación del recurso de revisión;*
> ***V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;***
>
> ***VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y***
>
> ***VII.*** *Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el seis de diciembre de dos mil diecinueve**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieras pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en

tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ***ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos***[1] de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

Como fue señalado en el considerando tercero, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por **el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información de **XXXXX.**

La Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos, Abigail Abarca Bravo, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio **ut/017/2019,** de fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve,** mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el día **once próximo,** bajo el folio de control **IMIPE/0006507/2019-XII**, manifestó lo siguiente:

"…se anexa al presente oficio respuesta y documentación solicitada emitida por el C.P Alberto Romero Neri auxiliar contable del Soapsa dando cumplimiento a la notificación recibida el 28 de noviembre de 2019"

Al oficio que antecede se encuentran adjuntas las siguientes documentales:

a) Oficio número **UT/16/2019** de fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve**, signado por la **Titular de la Unidad de Transparencia, Abigail Abarca Bravo,** y dirigido al **Auxiliar Contable, Contador Público Alberto Romero Neri,** ambos del **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos.**

b) Oficio sin número, de fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, a través del cual el **Auxiliar Contable del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos, Contador Público Alberto Romero Neri**, manifestó lo siguiente:

"…ENVIO A USTED INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL OFICIO UT/16/2019 CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ADJUNTO INFORMACIÓN CERTIFICADA."

c) Seis fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren: **"*ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – AUXILIAR + CONSOLIDACIÓN CONTABLE, PERIODO DEL 01/04/2018 AL 30/06/2018*"**.

Ahora bien, de un análisis realizado a la documentación que fue remitida por la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos, Abigail Abarca Bravo,** se advierte que el sujeto aquí obligado remitió a este Instituto la información interés de **XXXXX;** ello en virtud, de que la particular solicitó acceder a: ***"Quisiera me proporcione la información del total de las disponibilidades presupuestarias (en pesos) al cierre del segundo trimestre de 2018, desglosado por partida específica de acuerdo a Clasificador por Objeto del Gatos" (Sic),*** y el **Auxiliar Contable de ese Organismo Operador de Agua Potable, Contador Público**

[1] ***ARTÍCULO 76.-*** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

Alberto Romero Neri, proporcionó mediante seis fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren: "***ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – AUXILIAR + CONSOLIDACIÓN CONTABLE, PERIODO DEL 01/04/2018 AL 30/06/2018"***, de las cuales se desprende la información solicitada al cierre del segundo trimestre del año 2018; en ese sentido, es dable tener por cumplida la obligación del **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos**, toda vez que se garantizó el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el **Auxiliar Contable del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos,** por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón **el Contador Público Alberto Romero Neri, Auxiliar Contable del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos,** es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a l Información Pública del Estado de Morelos[2].

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época *Tomo : XXIX, Marzo de 2009*
Registro: 16760 *Materia(s): Administrativa*
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito *Tesis: I.8o.A.136*
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta *Página: 2887*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y ***entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Expuesto lo anterior queda claro que el **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos,** remitió la información que fue requerida por este Instituto mediante acuerdo de fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**; solventando así la inconformidad de la promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha

[2] **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

> ***"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:***
> ***I. Sobreseerlo;***
> *II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*
> *III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*
>
> ***Artículo 132.*** *Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*
>
> *…*
>
> ***II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;***
>
> *…"*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos,** misma que guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por **XXXXX.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por **XXXXX** y se concreta el cumplimiento por parte del **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos,** a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de **XXXXX**, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del Sistema Electrónico, la información que solicitó**,** la cual fue gestionada por el **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos.**

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado a **XXXXX,** a través del Sistema electrónico, el oficio número **ut/017/2019** de fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, mismo que fue recibido en oficialía de partes el día **once del mismo mes y año,** bajo el folio de control **IMIPE/0006507/2019-XII**, signado por la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos, Abigail Abarca Bravo,** así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

> *"**Registro No.** 168489*
>
> ***Localización:***
>
> ***CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.***

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.
Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a este Instituto para que remita a **XXXXX,** a través del Sistema electrónico, el oficio número **ut/017/2019** de fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, mismo que fue recibido en oficialía de partes el día **once del mismo mes y año,** bajo el folio de control **IMIPE/0006507/2019-XII**, signado por la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos, Abigail Abarca Bravo,** así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala Morelos,** y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca. JCJA